*En la villa de Alburquerque en doze días del mes de mayo del año de mil zetesienttos cuarentta y seis, ante mi el ynfraescrito escribano y testigos, presente Alonso rromero del Pilar marido y conjuntta persona y Catalina Perez Melena vezinos della. Dijo que al efectto de contraer matrimonio con la susodicha, contrataron con antttesedencia esponsales con la calidad de efectuarse el matrimonio a el fuero de león de España y no a el de el baylio que se acostumbra enestta villa, por escritura de fecha en ella en los treinta días del mes de marzo del año pasado de mil zettesienttos cuarenta y cuatro y por Antte Domingo Gonzalez del Risco Melena, en que se estipuló que, para la mejor cuentta y rrason en lo futuro, seavian de ynbenttariar los bienes así raises como muebles de uno y otro contrayentes, y que por lo respectivo a los del supra dicho Alonso rromero del Pilar, se podría desde luego hacer nomina de ynbenttario exttrajudisial e ynstrumenttal respecto de que en los de la supradicha su mujer, mediaba la sircunsttansia de hallarse proyndiviso sus lexitimas, en que son Yntteresados Don Alonso Crespo, su cuñado, y Don Domingo Crespo Melena, su hijo, por serlo estte de Doña Ana Perez Melena, su hermana, y que en el ynterin se haga división y constte delos que le corresponden a la dicha Catalina Perez Melena no puede tener efecto ymbenttariarlos Y si que luego que pueda ser y estten libres de mescla alguna con ottro acreedor seadehaser Y incorporar al traslado destte, que para que conste, según que dicho es, los perttenesienttes al dicho Alonso rromero del pilar por existtenttes al tiempo que se efecttuo dicho matrimonio, así raíces como muebles y deudas a favor de dicho Alonso rromero, fruttos y demás prevenido en la citada escritura es a saber en la manera siguiente:*

-Se describen en el documento original y a lo largo de casi cinco páginas, todos los bienes urbanos, rústicos y ajuar domestico que, por su extensión, extractamos aquí, enumerando aquellos cuya singularidad o valor histórico o etnográfico puedan despertar mayor interés -.

*…mas una heredad, al sittio de Calderon, que se compone de olivar y guertta con seis peonadas (1) de viñas, sepas mas o menos que tiene dentro dicha heredad, lindando con el camino de Nuestra Señora de Carrion === mas una viña al sittio del Jito y Cruz de las patadas de veintte y sinco peonadas lindando con el arroyo de Jito === Yttem mas ottras dos casas lindando una con otra en la calle de Santta Maria y puerta de Balensia y con casa del convento de monjas deestta villa por la partte de abajo y sobre la casa de arriba se pagan diezy seis reales y medio de vellon en cada un año de senso rredimible al pattronatto de Pedro de Avilés === Yttem una quartta partte de tteneria (0), al poso del Consejo, mistta con ottas tres partes de tteneria de Manuel Diaz Lucio y sobre dicha partte se pagan diez quarttos y medio en cada un año de censo perpettuo al Señor dela parrochial de Santa Maria === Yttem y una tierra de siette fanegadas (2) en sembradura a la oja (3) de Santiago al sittio de los salones del Corcho lindando con tierra de Don Pedro Salgado y con el arroyo de vinagre y con tierra del vinculo de Castaño === Yttem otra tierra en dicha oja al sitio del arroyo del frailelin, dando con dicho arroyo y con tierra de la hermita del señor Santiago de once fanegadas en sembradura === Yttem dos tierras Al Barrio, al sitio del Caveso Landero y lindando una con otra y por un lado con tierra del vinculo que formo Don Juan Marcos Lina, presbitero, y con el arroyo del pisarrro de quinse fanegadas ambas entre rrosa y barbecho === Yttem ottras dos tierras, lindando una con ottra, al sitio de Caveso de Calderon de que hacen, entre rrosa y barbecho, catorce fanegadas. Lindan ambas con el camino de nuestra Señora de Carrión === Yttem otras dos tierras al sitio de rreniega, de diez fanegadas cada una, bajo de los linderos contenidos en los títulos de pertenencia…*

*Bienes muebles, primeramente una gargantilla de oro con los pendientes de aljófar(4) fiino que pesan nueve adarmes (5) ==== mas unos pendientes de oro de barco (6) con aljófar fino, pesan once adarmes menos tres de plata* === *mas unas berguettas (7) que pesan dos adarmes. === mas sinco sinttillos de oro con piedras hordinarias que pesan los cinco doce adarmes y medio=== mas una salvilla (8) de plata, su peso doce onsas (9) === mas nueve cucharas de plata, las tres basiadas y dos de cabos largos antiguos de oja de perejil de platta fina, con tres marcas cada una === Ittem sinco ttenedores de plata, tres de moda y dos antiguos, que pesan seis onsas y media === tres relicarios de platta sobredorados y el uno con un lino en cruz === tres dozenas de botones de plata de martillo === Un rosario de cristal con la Cruz de platta === Ittem dos calderas, una mas grande que otra, que andan al servizio de labar la rropa === mas un caldero doble para amasar, de cobre === mas un brasero de cobre con los pies de jierro === mas dos casos de asojar (10) nuebos, y ottros dos aspequeños a medio servir === Una chocolatera de cobre ==== tres pesos de gabattos (11) === y uno de balansas de cobre === tres pesas de jierro de dos libras === una ayuda de Alquime (12), cuatro candiles, un tinttero de alquime === tres candeleros (13) === una almirez mediano === una una espettera (14)=== un caldero del pozo de cobre bueno === una calderita de lo mismo para bever === dos pares de corales y un rrosario y gargantilla de coral, mas ay unos sercillos (zarcillos) de oro y un sintillo de oro, sin piedras, con un lettrero al rrededor que esttas dos alajas son de mi hija, por mejora que le dejo su madre junto con los besttidos que eran de dicha su madre Josefina Luzio Granado mi segunda y legitima mujer === Un Santo Cristo de plata colocado en una cruz de ebano con los rremattes de dicha cruz guarnesidos de platta, questta alaja es de mi hijo Alonso Francisco Ypolitto, por aversela dejado Don Alonso de rrama, presbitero, su padrino que ffue de pila === un relicario grande de diferenttes reliquias === unos antteojos de platta las armas === una auja de platta para el pelo que pesa una onsa y estta es también de dicha mi hija por otra manda (15) que le dejó una amiga === un rrosario engarsado en platta con tres medallas de platta === mas un cajon grande de casttaño bueno con la tapa entterisa de una tabla con sus serraduras y llaves = una mesa grande con gavettas y llaves de casttaño y nogal === cuatro cuadros grandes de San Jerónimo, San Francisco y de Nuestra Señora === mas ottro cuadro mediano como los ottros dos que de un niño Jesus ottro de San Juan y ottro de Nuestra Señora de la Soledad, sinco laminas de yeso e ottra de madera de San Juan en el desiertto === ttres cattres, dos de madera anchos y uno angosto de lienso y madera. Dos jergas (16) grandes === un coberttor de paño encarnado nuevo === ottro de sempitterna (17) Ynglesa nuebo blanco y encarnado y una entrecama (18) de dicha sempitterna ===una colcha blanca buena confittada (19) = siete platos de peltre (20) === un fierro de planchar === veintte y dos savanas que dejo mi mujer que fue a mi hija = cattorse almohadas, siette llanas y siete de encajes = un ttravesero (21) grande de tela fina bordado con seda de color de fuego === ttres antecamas (22) , dos de lienso con barañuela (23) y una de rrede === una toalla de lienso buena con barañuelas caladas = otras dos toallas, una de boladillo con barañuela y encajes y ottra de morles (24) con barañuela = tres toallas de seda una nueva de color de fuego de segris (25) con punttas guarnesidas, que tiene cada una punta una ttersia de ancho y largo === once servillettas, tres finas y ocho caseras = unas enaguas blancas nuebas con barañuelas y un corpiño pequeño barretteado de fierro para metter sinttas = un espejo mediano de ttocar (tocador) nuevo…*

*Basijas de vino en la bodega: quatro tinajas de a ocho pellejos (26) cada una === mas dos de a seis pellejos y ottra de sinco la de Almoarin y la ottra de rronches (27) buenas. Un potte de pellejo y medio de el arroyo (28) = en la segunda bodega una ttinaja de ocho pellejos de Portugal === mas tres candiottas (29) de tres pellejos cada una y un potte que hace un pellejo de rrollo === mas una ttinaja de echar aseytte nueba que hase veintte y ocho alquexes (30) y medio mas o menos === mas un lagar de los que se llevan a las lagaretas para exprimir el bagaso bueno completo de chavellas (31) de jierro y soga denpleita (32) === dos banasttos para traer huba de los de San Visentte y sinco sesttas de mimbre fina de dicho lugar su fabrica. Una dosena de bendiamiaderas (33 )=== un podon (34) y una podadera (35) buenas === tres picos grandes uno de carbonero en forma de hacha y dos pequeños descompuesttos, asadon ancho === dos asadones angosttos === una palanca de jierro y una marra descompuestta === una escopetta y un caño de escopetta === dos barriles de corcha para vino y un botticuero (36) desconpuesttto de la costura para bino pegado de pez === tres docenas de chilla (37) ancha de castaño === un esttantte de madera de casttaño con serradura y llave donde están los libros de zirujia y medisina y ottros de diferenttes asunttos que son sientto dos, ay cuarenta y dos con los breviarios (38)y vocabulario de Anttonio de Nebrija nuevos y demás para el asunto de la gramática, un escripttorio meidano embutido de marfil === Una cantimplora de vidrio, siete basos de cristal en que se encquentra uno grande, dos frascos pequeños de cristal y otro grande de bidrio (39) ordinario = quatro fuenttes de losa fina y una de losa ordinaria, tres pottes grandes para adobo y una docena de plattos pequeños de Talavera === un corcho deechar trigo que hase sinco fanegas === y por que no se han puesto las alahjas de que se componen los vestidos de mi jhija son a saber tres basquiñas (40) una de teletón (41), otra de ttafettan doble negro y la otra de pelo camello (42) nuebas = un guarda pies (43)de damasco asul nuevo, otro guardapiés de driguette (44) nuebo = ottro de ttafettan hordinario usado, una mantilla de anascotte (45) buena, mas dos vestidos de lyno del mi, el dicho Alonso rromero, uno negro de paño de segobia bueno y el otro delgado de cammison con el calson de gamusa a media pernia con un espadín = mas una capa de camerlon (46) buena mas ottra capa de paño de la tierra buena.*

*Vino que yo, el dicho Alonso rromero, tenia en se, al tiempo que contraje el matrimonio, que avia cojido de mis biñas el año de mil setecientos cuarenta y tres, primeramente bendi de el dos candiottas a presio de cattorse rreales de vellon, === mas una tttinaja y una candiotta que ttenía en casa de mi heremano, que echaron ambas veintte y sinco arrobas, y se bendio a veintte rreales cada una deellas === mas ottra candiotta de vino blanco que se bendio después de vendimiar y tubo once arrobas, su presio cadauna de ellas a veinte rreales de vellon, === mas dies y seis alquezes de aseytte que tenia en ser de mi cosecha de Calderon, del año de mil setesientos cuarenta y tres, a precio cada uno de veintte y cuattro rreales de vellon, === mas ocho fanegas de ttrigo, a precio cada una de dies y ocho rreales de vellon=== Ytten los ynsttrumenttos de mi oficio de zirujano y sangrador, que ay dos sierras, una mayor que ottra y diferentes sierrras de cauterio (47) y ottros para diferenttes operasiones = tres pares de tixeras buenas = dos esttuches de lansettas (48).*

*Ytten seissienttos rreales de vellon que meesttaria debiendo diferettes sujettos desta villa, así de mi ofizio como de rrestto del alquiler de mis casas villa denttro, en que enttran dosienttos rreales que me devian, y me deven todavía, de la asistensia de mi oficio, las casa y ospital de Nuestra Señorade la O y así mismo ay algunas deudas fuera estta que no se han cobrado y esttan en ser, aunque ninguna deellas es valida de las que yncluyo en los dischos seis sientos reales de vellon.*

*Mas tenia en ser dos tosinos de un serdo grande que tubo catttorse arrobas entteros con sus jamones y un jamón mas ay, e lo que serdo lo sasine (49) por el mes de diciembre del año de mil settesienttos cuarentta y tres = mas seis dozenas de chorisos y docena y media de morsillas que esttan antodavia en ser al tiempo que tubo efecto dicho nuesttro matrimonio.*

*Asi mismo declaro no ttener caídos los zensos (50) que va espresados en las alajas mias propias, por cuio motivo no tenia que satisfacer deello mas que alguna proractta y para ello también me devian, de mis casas y guertta, proractta de los alquileres el tiempo de los meses corridos antes del dicho mattrimonio. Y solo declaro una deuda que yo devia a Don Juan Aparcio de el Manzano, de siento y veintte rreales de vellon, y esta la pague después de haberme casado con la dicha Cathalina Perez, mi presentte mujer.*

*Y que en esttos tterminos haze insinuazion, a la dicha su mujer, de lo expresado en este insttrumentto para que Ynttelixensia da de ello, diga si en rason de la serttesa que contiene de bienes que nomina, tiene o no qye dezir y consttandole, sin rason de dubda, ser existtenttes propios, de dicho su marido, todos los espresados bienes así muebles como raises fruttos y deudas devengadas, así de su oficio o por ottra rason, lo confiese con cruz, siendo destte ynstrumentto declarattorio en fuerza de que reciprocamentte se hará de los bienes que, según dicho es, correspondan a la mencionada Cathalina Perez Melena, su mujer, a el tiempo y quando se contemplen desenbarasados de mescla alguna que lo Ynpida por las rasones dichas en la cavesa deestte (51), porque, luego que ser, pueda concurrir a el dicho ottorgamientto su marido a efectuar igual nomina e ynbentario de sus perttenensias para obiar los ynconbeniettes (52) que, en ottra manera, puedan ocasionarse en la confuzion de no constttar quales sean los pertenecienttes a uno y quales a ottro, que es a que se dirige el zitado ynsttumentto, otorgado por ante dicho Domingo Gonzales del Risco y Melena, escribano publico y numerario que fue deesta villa, que quiere subsistta; y por estte añade que siendo necesario, para nesesidad o urjensia de ambos contrayenttes o de cada uno de ellos, la enagenasion de algunos bienes así raises como muebles y sean de uno y ottro de los ottorganttes, se a de enttender estta enajenasion de quentta de ambos por mimttad y no en ottra manera particular de aquel cuios fueren los enagenados, porque así es porporcionado a la mejor conservasión y no en perjuisio de los herederos yntteresados pues a no ser así, seria disputtable de que partte de caudal se avia de haser la la enagenasion; y estta particularidad se dirige a hacerla de lo que mas cuenta les pueda tttener y que menos falta pueda causrarle a uno y ottro ottorganttes === e Yntelixsensiada la dicha Cathalina Perez Melena de la claridad, serttidumbre y exsisttesia de los bienes y caudal expresado en lo aquí ynbenttariado por parte de dicho su marido y del contenido de clausula aquí espresada, dijo no se opondría a ello en manera alguna por consttarle y tttener siertta siensia de quantto contiene en rason de esposision de bienes y caudales, y que en ttodo se dirige a la mejor conservasion y resiproca correspondensia que deve aver entre marido y mujer y a que se obien los perjuizios de herederos en quien puedan recaer por sus fallesimienttos, lo bienes, derechos y acciones de uno y ottro ottorganttes, quienes acordes e unánimes dijeron ottorgar estte insttrumentto con fuerza de inbenttario judicial y para su mayor balidasion, cada uno por lo que le toca, dijeron se obigaban y obilgaron cons sus personas y bienes muebles y raises ávidos y por aver, y para su execuzion y apremio dieron poder (53) a los jueces y justizias de su magesttad y de sus cauzas conforme a derecho puedan y devan conocer y en espesial a los deesttta dicha villa, a cuia jurisdision dijeron sometían su conosimientto, renunsiaron todos sus fueros, leyes y derechos de su favor y la general en forma y la que la prohive fecha non balat = y la dicha Catalina Perez Melena, por ser mujer, renuncio las leyes de los emperadores romanos, leyes de toro, Madrid y partidas y todas las demás que hablan a su favor (54) para deellas no se aprovechar en manera alguna, de cuios efectos fue avisada por mi, el presente escriibano, y sabidora de todas ellas dixo que las rrenunsiaba en ttoda forma de derecho = Y por ser casada, juro por Dios nuestro Señor y una señal de cruz que hiso en la forma dispuestta por derecho ttal como esta +, que no a sido forsada ni yndusida por el dicho su marido para ottorgar estta escripttura, por que lo a echo de su libre y espontanea voluntad, y de dicho juramentto no tiene pedido ni pedirá absolusion ni relaxacion a quien facultad tenga para se lo conseder, e y si consedido o relaxado le fuere, del no usara, pena de perjuro, y al fin de dicho juramentto dijo si juro y amen === en cuio ttesttimonio los ottorganttes, a quien yo el escribano doy fee conosco, así lo dijeron y ottorgaron y firmo el que supo y, por el que no, un ttestigo a su ruego, que lo fueron = Don Pedro Guertos Folleco, clerigo de evangelio = Don Juan Ramos y Pedro Gonzales Zarzosa vecinos deesta villa.*

*Alonso romero y Juan ramos Antemi Manuel Diaz Lucio*

AHPB. Año 1746. Escribano Diaz Lucio, Manuel. Caja4780.

(0) Curtiduría.

(1) La peonada equivalía a lo que un hombre podía labrar en un día.

(2) Una fanegada equivalía a un cuadrado de 100 varas de lado lo da una superficie de 6400 m2. Una vara, según la región de España, oscilaba entre los 77 y 91 cm.

(3) Cada una cuatro divisiones que se hicieron de los terrenos baldíos para ser explotadas por el pueblo.

(4) Perla de forma irregular, pequeño tamaño y escaso valor.

(5) 179 centigramos = 1.79 gramos.

(6) Con forma de casco de barco.

(7) Varitas finas y delgadas.

(8) Bandeja.

(9) Una onza equivalía a 31. 10 gr.

(10) Azogar, revestir un cristal con azogue para fabricar espejos.

(11) De garabatos; pesa de hierro plana y rectangular. Por una de las esquinas superiores se estrecha y retuerce hasta formar un tosco aro por donde se cuelga.

(12) Droguero o boticario.

(13) Cilindro hueco unido a una peana que sirve para mantener derechas las velas.

(14) Tabla o metal con ganchos para colgar utensilios de cocina.

(15) Legado de un testamento.

(16) Colchón de paja o hierba.

(17) Tela de lana basta y muy tupida.

(18) Pieza que se colocaba entre la sabana y el colchón, generalmente de lino y con grandes tiras de encaje que caían hasta el suelo.

(19) Colchas cuyo tejido base se realiza de tal forma que no deja revés ni derecho en la tela. Se caracterizan fundamentalmente por presentar, en una de sus caras, una serie de dibujos formados por pequeñas bolitas que sobresalen de la tela similares a confites, de ahí su nombre.

(20) Aleación compuesta por estaño cobre antimonio y opcionalmente plomo. De color blanco, con alguna similitud a la plata, suele emplearse para adorno.

(21) Pieza de tela que se disponía a lo ancho de la cama a modo de camino.

(22) Especie de tapete para ponerlo delante de la cama.

(23) Un tipo de bordado calado.

(24) Tela de lino no muy fina fabricada en Morles ciudad de la región de Bretaña en Francia.

(25) Tela de seda fuerte y labrada, se usaba también para vestidos de señora.

(26) Equivalente a 30 ó 40 litros.

(27) Arronches.

(28) Arroyo del puerco, actualmente Arroyo de la luz.

(29) Vasija de barro, como de un metro de alto y medio de ancho, empegada por dentro y con una espita en su parte inferior. Se ponía sobre un pie como las tinajas de agua. Su nombre deriva de la ciudad de Candia, en la actual Creta, por lo que es posible que fuesen los Candios quienes utilizasen por primera vez este tipo de recipiente extendiéndolo con el tiempo por toda su área de influencia comercial.

(30) Un alquez = 12 cantaras.

(31) Clavetas.

(32) Hecha con tiras de pita o esparto trenzadas en varios ramales.

(33) Cesto o recipiente para depositar la uva.

(34) Especie de navaja curva para cortar los racimos.

(35) Tijera o cizalla para cortar ramas o sarmientos.

(36) Bota grande de vino.

(37) Tabla delgada de ínfima calidad cuyo ancho varía entre 12 y 14 cm y 2 metros y medio de largo.

(38) Compendio de buenas prácticas para la corrección en la escritura.

(39) El vidrio era un cristal a medio refinar, más basto y menos transparente.

(40) Falda o saya que usaban las mujeres sobre la ropa para salir a la calle.

(41) Tela de seda parecida al tafetán con cordoncillo menudo.

(42) Lana de textura lujosa, fuerte, brillante, lisa, cálida y ligera a la vez.

(43) Falda externa confeccionada en seda principalmente, al igual que las enaguas, tenía la cinturilla partida en dos, una delantera y otra trasera. Se solía ornamentar con cintas o puntillas.

(44) Tela fuerte de hilo o de algodón crudo.

(45) Tela delgada de lana asargada por ambos lados usada generalmente para mantos.

(46) Castellanización de la palabra francesa *chamerlaine*. Se trata de un tejido de lana suave, holgado y de peso medio, superficie finamente granulada con nervaduras en la cara y efecto muy brillante en el envés. Se elabora con hebras finas-medias de estambre. En su trama se utilizan hebras más burdas de estambre, retorcidas al menos dos veces, o hilo de fantasía de onda.

(47) Actuación por la que se destruye el tejido tumefacto de una herida aplicando objetos candentes sobre ella.

(48) Instrumento provisto de una hoja de corte muy delgada por ambos lados y una punta agudísima, que sirve para sangrar abriendo una cisura en la vena y para abrir tumores y otras cosas.

(49) Chaciné, convertir sus partes en chacina.

(50) Prestamos o hipotecas sin Impagados o con cuotas pendientes.

(51) Sobre algunos bienes de la esposa Catalina, existen pretensiones por parte de miembros de su familia al estar proindivisos, esto es, sin adjudicación a un titular al tener derecho sobre los mismo varios concurrentes. Lo que se indica es que una vez adjudicados se proceda a realizar un inventario como el ya realizado por el marido.

(52) A diferencia del Fuero del Baylio, como se verá a lo largo de la exposición, en el de León, los bienes aportados con anterioridad al matrimonio por cada uno de los conyugues son privativos, de ahí la importancia de inventariarlos para que, si en caso de necesidad, tuviesen que ser enajenados, quede clara su procedencia y a quien se imputa la merma, hecho de gran relevancia a la hora de transmitirlos en la herencia a la muerte de uno de los conyugues.

(53) Con ello se facilitaba la ejecución de un acuerdo o resolución sin necesidad de juicio.

(54) Leyes promulgadas a lo largo de la historia para, en esencia, proteger a la mujer frente al marido en las operaciones económicas en que pudieran intervenir ambos. Esta loable intención, en tiempos mas modernos como el que tratamos, queda anulada por la obligación de renuncia expresa la que se le somete. Se describen una por una en este capítulo.